



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE FINANZAS,
PLANEACION, PRESUPUESTO Y
DEUDA PUBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública del Honorable Congreso del Estado, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, para estudio y dictamen **la Iniciativa de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 21 y un tercer párrafo al artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y reforma el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Gasto Público del Estado.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 2 inciso c) 43 párrafo 1 inciso e), 44 párrafo 2, 45 párrafo 2, 46 párrafo 1, 95 párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso legislativo

En Sesión Pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 2 de diciembre del año 2008, se recibió la Iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 21 y un tercer párrafo al artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y reforma el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Gasto Público del Estado, misma que por su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

naturaleza fue turnada en esa misma fecha a la Comisión que hoy dictamina el presente asunto.

II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LIX de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.

III. Objeto de la acción legislativa

Del análisis efectuado a la iniciativa en comento, se desprende que la intención del promovente es que los recursos públicos sean aprovechados al máximo en beneficio de la población. El momento social de nuestro país, reclama la participación activa de todos los involucrados en los gobiernos federal, estatales y municipales, por ello, expone el iniciador, es menester fortalecer los lineamientos jurídicos en que se desenvuelven las instituciones.

En ese tenor, derivado de los compromisos asumidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, corresponde a nuestra entidad federativa adecuar el marco normativo que regula la aplicación y asignación de los recursos federales en materia de seguridad pública, a fin de garantizar que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

los fondos destinados a este rubro se apliquen exclusiva y responsablemente en esta materia.

V. Consideraciones de la dictaminadora

Como señala la parte accionante, la seguridad de las personas representa un factor indispensable para la realización de cada uno de sus propósitos como miembro de la comunidad, razón por la cual la seguridad pública constituye uno de los aspectos especialmente tutelados por el Estado, pues contribuye de manera fundamental en la consolidación la convivencia social, al mantener la tranquilidad e impulsar el desarrollo de nuestra entidad.

Señala el promovente que hoy en día la delincuencia representa un problema de tal magnitud y complejidad, que su solución exige un enfoque integral, comprensivo de los aspectos económicos y sociales, así como de las acciones preventivas y operativas necesarias. El Estado Mexicano enfrenta una dinámica acelerada en el combate a la delincuencia común, y el crimen organizado, fenómenos tan complejos, que requieren del apoyo y colaboración de los distintos ordenes de gobierno.

En ese tenor, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, convocado por el Presidente de la República el 21 de agosto del actual, prevé la aplicación y ejecución de distintos mecanismos que permitan combatir con mayor eficacia y eficiencia los problemas de inseguridad con incidencia en el país.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que resulta indispensable asumir la responsabilidad que nos corresponde y contribuir en el esfuerzo nacional para recobrar la seguridad y paz que hemos perdido; esto, se puede lograr a través del cumplimiento estricto de las leyes y la aplicación de los recursos financieros en forma adecuada. En ese sentido, el artículo 21, décimo párrafo, inciso e) de la Constitución General de la República, establece las bases mínimas que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública disponiendo lo siguiente:

“e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinadas exclusivamente a estos fines.”

Bajo tales consideraciones, quienes dictaminamos estimamos que en término del compromiso XLVII del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, el principio de reasignación de recursos y partidas en las entidades federativas para fortalecer y hacer más eficientes los sistemas de seguridad y procuración de justicia, obliga a los estados a realizar las adecuaciones necesarias que permitan adoptar procedimientos eficaces y transparentes para la asignación y ejercicio de recursos públicos. Bajo tal premisa, y para dar un adecuado sustento jurídico al compromiso asumido, resulta pertinente afirmar el uso exclusivo de las asignaciones presupuestales en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el ámbito estatal y en el ámbito municipal, en materia de seguridad pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así en el caso de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario adicionar un segundo párrafo al artículo 21 y un tercer párrafo 23, para que los recursos provenientes de la Federación que constituyen el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y que corresponden a tareas de seguridad pública, se utilicen única y exclusivamente para llevar a cabo funciones de esta naturaleza. En el mismo sentido la Ley de Gasto Público, debe ser modificada, en particular por cuanto hace al segundo párrafo del artículo 51, con el propósito de evitar que los recursos destinados a seguridad pública puedan ser transferidos o utilizados en un área distinta a la seguridad pública.

Por las razones y consideraciones expuestas, quienes suscribimos la presente opinión, coincidimos con el promovente al impulsar las adiciones y reformas, propuestas, toda vez que redundan en beneficio de la comunidad tamaulipeca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión dictaminadora propone a la Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 21, Y UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE GASTO PUBLICO DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 21 y un tercer párrafo al artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- El...

Los recursos provenientes de este Fondo que tengan como destino la satisfacción de los requerimientos en materia de seguridad pública, se utilizarán por los Ayuntamientos exclusiva y responsablemente en dicho rubro.

ARTÍCULO 23.- Los...

Respecto...

Los Presidentes Municipales garantizarán que los recursos provenientes de este Fondo y que tengan como destino la satisfacción de los requerimientos del área de seguridad pública, sean utilizados exclusiva y responsablemente en dicho rubro.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Gasto Público del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 51.- Las...

La Secretaría de Finanzas, previo acuerdo del titular del Ejecutivo, realizará las transferencias de gasto que correspondan en virtud de la economía del erario estatal, dentro de los importes aprobados. Los recursos asignados en materia de seguridad pública o procuración de justicia no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser transferidos o utilizados con propósitos diversos a los de su objeto. En caso de trasferencias de recursos para la seguridad pública o la procuración de justicia, no podrá aplicarse a ninguna materia distinta a la que motivó esa reasignación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISION DE FINANZAS, PLANEACION, PRESUPUESTO
Y DEUDA PUBLICA**

PRESIDENTE

DIP. EFRAIN DE LEON LEON

SECRETARIO

**DIP. JORGE ALEJANDRO DIAZ
CASILLAS**

VOCAL

**DIP. VICTOR ALFONSO SANCHEZ
GARZA**

VOCAL

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA
ROSA**

VOCAL

**DIP. CUITLAHUAC ORTEGA
MALDONADO**

VOCAL

DIP. MIGUEL MANZUR NADER

VOCAL

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARCÍA
CABEZA DE VACA**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 21, Y UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO.